

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y par-
ticulares que sean de pago satisfarán
por línea..... 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN,
dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo
del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsa-
bilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para
su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES
se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto
se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo
Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII
(q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Vic-
toria Eugenia, S. A. R. el Prín-
cipe de Asturias e Infantes y de-
más personas de la Augusta Real
Familia, continúan sin novedad en
su importante salud.

Los bebederos y comederos, de uso
exclusivo de los atacados, serán lim-
piados diariamente y se hará después un
baldeo con agua hirviendo. Los estier-
coles, camas y productos del barrido
del piso, techo y paredes; serán que-
mados y, en todos los casos, enterrados
después.

A la entrada de donde se halle el
ganado se pondrán rótulos bien visi-
bles con la inscripción «Glosopeda,
peligro de contagio» y se extenderá
polvo de cal para que pise en ello el
personal que necesariamente haya de
entrar en la zona infecta. De la misma
manera se fijarán carteles en la entrada
a los términos infectos de las vías
públicas con rótulos que digan: «Tér-
mino infecto de glosopeda»; y la zona
neutra que se señalará dentro de los
indicados términos, comprenderá todo
el perímetro de éstos y a una distancia
de veinte metros de los límites.

Las reses que mueran se destruirán
por el fuego y se enterrarán después a
la profundidad de un metro, echando
la primera capa de cal viva. Las pieles,
para ser aprovechadas, deberán desin-
fectarse previamente.

Quedan suspendidos los mercados,
ferias y exposiciones de ganado en los
términos municipales declarados in-
fectos en esta circular.

Se observará rigurosamente lo pre-
visto en el capítulo IX, artículo 74 y
siguientes, referentes al transporte y
circulación de ganados. Solamente se
consentirá el transporte de los anima-
les sospechosos o enfermos que, a ju-
icio del Inspector provincial o municip-
al de Higiene pecuaria, no siembren
productos patógenos por el período en
que se encuentre la enfermedad y sean
conducidos directamente al matadero.

Las respectivas autoridades municip-
ales, Guardia civil y Guardas jurados,
cuidarán del cumplimiento de lo que
queda expuesto y de que los límites de
las indicadas zonas no se traspasen por
el ganado enfermo y sospechoso, ni
penetren en dichas zonas los animales
sanos, ni tampoco las personas ajenas
al servicio de aquéllos.

Para todos los efectos de la presente
circular, se considerarán en ella com-
prendidos los términos municipales
que resultaren invadidos posterior-
mente a la fecha actual.

Segovia, 5 de Julio de 1921.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SECRETARÍA—NEGOCIADO 3.º—QUINTAS.—CIRCULAR

RELACION de los mozos que a continuación se expresan, declarados prófugos por
la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta Capital, en cumplimiento de lo
dispuesto en el artículo 253 del Reglamento para la aplicación de la Ley de
Reclutamiento, por no haber comparecido ante los Ayuntamientos que tam-
bién se citan, al acto de clasificación y declaración de soldados y ante dicha
Comisión a ser tallados y reconocidos.

Table with 4 columns: Ayuntamiento, Nombres de los mozos, Nombres de los padres, and a column for 'Reemplazo' (1919, 1920, 1921). Rows list various municipalities like Bernardos, Honrubia de la Cuesta, Pedraza, etc.

(1) Este individuo se encuentra en Madrid, calle de Espartina, número 11º Zapatería.

Gobierno civil de la provincia de Segovia
Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias
CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en
el artículo 12 del Reglamento de 30 de
Agosto de 1917, para la ejecución de la
Ley de Epizootias; se declara oficial-
mente la existencia de la glosopeda en
la especie ovina de los términos muni-
cipales de Martín Miguel, Caballar,
San Ildefonso y Adrada de Pirón, en
las circunstancias que a continuación
se expresan: debiendo por lo tanto, las
autoridades, funcionarios y demás per-
sonas interesadas, cumplir y hacer
cumplir, lo más exactamente posible,
las disposiciones referentes a la expre-
sada epizootia, bajo las responsabilida-
des que en la misma se señalan.

Zona declarada infecta.—Todo el ter-
reno señalado para el aislamiento de
los enfermos y sospechosos, así como
los locales y cercados que ocuparen o
hubiesen ocupado:

Medidas que se han de poner en prác-
tica.—Aislamiento riguroso, marca y
empadronamiento de las reses enfer-
mas y sospechosas. Cuando no sea po-
sible aislar unas de otras, se practicará
la aftización del ganado sospechoso
(que lo será el que hubiese tenido con-
tacto con el enfermo y sea de especie
receptible) tomando serosidad de las
aftas y vesículas con un trapito limpio
y frotando con él las encías y mucosa
labial; el ganado así vacunado será
sometido a las mismas medidas que el
enfermo por contagio natural.

El personal que cuida dicho ganado
será invariable y se prohibirá que
tenga contacto con el que se halle sano,
e inversamente procederá el encargado
de éste.

Los locales y terreno que ocupen
unas y otras reses, se limpiarán y
desinfectarán con agua zotalada, subli-
mado o solución de sulfato de cobre.



Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que por la fuerza de la Guardia civil y demás agentes dependientes de mi autoridad, se proceda a la busca y captura de dichos mozos, y caso de ser habidos, los pongan a disposición de la citada Comisión Mixta.  
Segovia, 4 de Julio de 1921.

El Gobernador,  
EMILIO LLASERA

1767  
**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

*Jefatura de Obras Públicas*

EXPROPIACIONES

Recibida en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia la orden de pago del expediente de expropiación de las fincas que se ocupan en el término municipal de Valvieja, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Sepúlveda e Atienza, trozo 6.º, y disponiendo la Real orden de 3 de Septiembre de 1909, que cuando los interesados en el cobro del expediente de expropiación mandado pagar prefieran cobrar las cantidades que les están señaladas, en la Capital de la provincia respectiva, en lugar de hacerlo en los Ayuntamientos correspondientes, lo manifiesten así a los Ingenieros Jefes, para que por éstos se les señale el día oportuno para realizarlo, a cuyo acto deben asistir en unión del Alcalde y Secretario del respectivo municipio y satisfacer a éstos

sus gastos de viaje, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL a fin de que los propietarios interesados que son los que figuran en la siguiente relación, manifiesten en el plazo de diez días, ante la Alcaldía respectiva, si desean cobrar en esta Capital o en la Alcaldía que les corresponda.

Para los que opten por esto último, el Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido disponer que el pago de los expresados terrenos se verifique el día 22 del actual en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento, dándose principio al acto a las catorce horas de dicho día.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para aplicación de la ley de expropiación forzosa vigente.

Segovia, 4 de Julio de 1921.—El Ingeniero Jefe, Carlos Corsini.

**Carretera de tercer orden de Sepúlveda a Atienza**

*Término municipal de Valvieja*

Número de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD
1	Propios de Valvieja	Valvieja
2	Ezequiel Martín	Idem
3	Antonio Miguel de Diego	Idem
4	Propios de Valvieja	Idem
5	Matías Arranz	Santa María de Riaza
6	Pío Moral García	Valvieja
7	Ezequiel Martín	Idem
8	Manuel Sanz Villa	Riaza
9	Mariano Albertos	Avila
10	Justina Villavieja	Valvieja
11	Mariano Albertos	Avila
12	Idem	Idem
13	Manuel Sanz Villa	Riaza
14	Capellanía de ánimas de Valvieja	Valvieja
15	Idem	Idem
17	Ezequiel Martín	Idem
18	Capellanía de ánimas de Valvieja	Idem
19	Manuel Sierra	Madrid
20	Capellanía de ánimas de Valvieja	Valvieja
21	Paulino de Pablos	Idem
22	Capellanía de ánimas de Valvieja	Idem
23	Miguel Martín	Idem
24	Mariano Albertos	Avila
25	Esteban Ramírez	Valvieja
26	Ricardo Provencio	Riaza
27	Raimundo Martín Esteban	Valvieja
28	Cornelio Berzal	Idem
29	Sotero Carrasco	Idem
30	Pío Moral	Idem
31	Pablo Azuara	Idem
32	Miguel Martín	Idem
33	Gumersindo Martín	Idem
34	Toribio Azuara	Idem
35	Gregorio Miguel	Idem
36	Emilio Buquerín	Atienza

Segovia, 4 de Julio de 1921.—El Ingeniero Jefe, Carlos Corsini.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º—CAZA.—CIRCULAR

RELACION de las licencias de caza, uso de armas y de galgo, expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Junio último, con expresión de la fecha de su expedición, que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de caza.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	FECHA DE SU EXPEDICIÓN			Clase de la licencia
			Día	Mes	Año	
208	D. Prudencio Gómez Arranz	San Jilillo de Cabezas	2	Junio	1921	Caza
209	Juan Sanz Ortega	Durnelo	2	—	—	—
210	Fermín España Martín	Aldeanueva de la S.ª	2	—	—	Armas
211	Segundo Cano Martín	Sacramenia	3	—	—	Caza
212	Eusebio Mayor Hernando	Idem	—	—	—	—
213	Amador Ayuso García	Albalenguera de P.ª	—	—	—	—
214	Julián Vallejo Sanz	Pinar-grillo	—	—	—	—
215	El mismo	dem	—	—	—	Galgo
216	Evaristo González	Rebollo	7	—	—	Caza
217	Ricardo García Mediavilla	Segovia	9	—	—	Armas
218	Francisco Ortega de Lucas	Zirzuela del Pinar	13	—	—	Caza
219	Manuel Hernanz Rubio	Valverde del Majano	14	—	—	Armas
220	Francisco Martín Arevalillo	Listras de Cuéllar	—	—	—	Caza
221	Lucio Arroyo Moreu	Ayllón	—	—	—	—
222	Patricio de Frutos Melero	Nuevas de Provenco	—	—	—	—
223	Anrés Fuente Rojo	Sacramenia	15	—	—	—
224	Mariano Martín Sombrero	Porrucilla del Pinar	—	—	—	Galgo
225	Manuel Tapia Velasco	Navas de S. Auto	17	—	—	Caza
226	Eugenio Oviedo Paz	Frumales	18	—	—	—
227	Agapito Gilarranz Gascón	Pinar-grillo	20	—	—	—
228	José Calle Mat-sanz	Prádena	—	—	—	—
229	Pablo Pascual Alonso	Cuéllar	21	—	—	—
230	Hipólito Martín Rivero	Castillejo de Melcón	—	—	—	—
231	Juan Martín Román	Sequera de Fresno	—	—	—	—
232	Juan Andrés Andrés	Madriguera	—	—	—	—
233	Basilio Mesa García	Navas de Oro	22	—	—	Armas
234	Mariano Mesa García	dem	—	—	—	—
235	Telesforo Escribano Ortega	Zirzuela del Pinar	—	—	—	Galgo
236	Luis Usatqui Rojo	Joca	25	—	—	Caza
237	Eugenio de Lucas Frías	Cantalejo	27	—	—	—
238	Vicente García Patiño	Bercial	27	—	—	—
239	Guillermo Moreno Gil	Languilla	28	—	—	—
240	Baldomero Sobrini y Argüellos	Segovia	30	—	—	—

Segovia, 1.º de Julio de 1921

El Gobernador,  
EMILIO LLASERA

1799  
**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

NEGOCIADO 3.º—RESSES MOSTRENCAS

Según participa a este Gobierno el Alcalde de Torrecaballero, han sido entregadas en aquella Alcaldía seis caballerías cuyas señas se detallan a continuación, por haber aparecido en aquel término municipal sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo octavo del Reglamento de 21 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que caso de no presentarse el dueño a recogerlas, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde se hallan depositadas, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Segovia, 8 de Julio de 1921.

El Gobernador interino,  
ANTONIO MUÑOZ

Señas.—Una yegua, pelo negro, alzada siete cuartas, con marco

del seguro y A. T. en la nalga derecha.

Una potra, de tres años, con marco del seguro en la nalga derecha y un remisaco en la izquierda en forma de A.

Otra potra, pelo tordo, careta, con la cola blanca y en la nalga izquierda el marco del seguro.

Otra potra, pelo negro, de dos años de edad, careta, con la inicial A. y G. en la nalga derecha.

Un potro, pelo negro, paticalzado del pie derecho y marco A. G. en la nalga derecha.

Otra potra, pelo bayo, careta, paticalzada del pie izquierdo y mano derecha, con marco del seguro en la nalga izquierda.

1794  
Según participa a este Gobierno el Sr. Alcalde de Escobar de Polendos, se halla depositada en dicho pueblo, en la casa del vecino del mismo, D. Eusebio Arribas, una pollina cuyas señas se detallan a continuación, por haber aparecido en aquel término municipal sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 8.º del Regla-



mento de 21 de Abril de 1905 dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que caso de no presentarse el dueño a recogerla, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa de Ayuntamiento del pueblo donde se halla depositada, y que el

que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Segovia, 8 de Julio de 1921.

El Gobernador interino,  
**ANTONIO MUÑOZ**

Señas.—Una pollina, edad dos años, pelo castaño oscuro, mohina y de un metro y 15 centímetros de alzada.

1782

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA**

**Extracto de las cuentas de la misma correspondientes al año económico de 1920 a 1921**

DE PRESUPUESTOS	Pesetas
Presupuesto definitivo o refundido de ingresos.....	1.684.889'70
Aumentos en el ejercicio.....	30.989'53
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.715.879'23</b>
Anulaciones en el ejercicio.....	20.490'72
Presupuesto liquidado.....	1.695.388'51
Recaudado en los doce meses.....	866.358'97
Pendiente de cobro que pasa a Resultas.....	829.029'54
Presupuesto definitivo o refundido de gastos.....	1.371.261'10
Aumentos en el ejercicio.....	26.072'16
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.397.333'26</b>
Anulaciones en el ejercicio.....	271.810'08
Presupuesto liquidado.....	1.125.524'18
Pagos en los doce meses.....	727.247'56
Pendientes de pago que pasa a Resultas.....	398.276'62

**RESUMEN**

Existencia del ejercicio anterior.....	85.706'94
Ingresos realizados por cuenta del presupuesto 1920-21.....	780.652'03
<b>TOTAL.....</b>	<b>866.358'97</b>
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo presupuesto.....	727.247'56
Existencia en 31 de Marzo de 1921 que pasa al ejercicio de 1921-22.....	139.111'41
De las que corresponden:	
A valores del presupuesto.....	134.408'18
Y a valores de fuera de presupuestos.....	4.703'23

**DE PROPIEDADES Y DERECHOS:**

La Corporación posee bienes y derechos por valor de.....	802.311'44
Clasificados en la siguiente forma:	
En fincas.....	109.598'36
Inscripciones intransferibles.....	563.455'08
Títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100.....	5.500'00
Censos en especie.....	47.669'00
Censos en metálico.....	76.039'00

**CUENTA DE CAUDALES O DEPOSITARIA RENDIDA POR EL SEÑOR DEPOSITARIO DE LA CORPORACIÓN**

Existencia procedente del ejercicio de 1919 a 1920.....	85.706'94
Recaudado durante los doce meses del año económico de 1920-21.....	780.652'03
<b>TOTAL.....</b>	<b>866.358'97</b>
Pagos realizados durante el mismo periodo.....	727.247'56
Existencia en 31 de Marzo último que pasa al ejercicio de 1921-22.....	139.111'41
Cuya existencia se clasifica en valores del presupuesto.....	134.408'18
En valores de fuera del presupuesto.....	4.703'23

Segovia, 28 de Junio de 1921.—El Vicepresidente accidental, Gabino Herrero. P. A. de la C. P., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

**Sección de Ingenieros**

**CONCURSOS**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el concurso de proposiciones de terrenos necesarios para la construcción de un cuartel para el regimiento de Artillería de posición en Segovia que dispone el Real decreto de 18 del corriente mes (D. O. número 108), se ajuste a las bases acordadas que a continuación se insertan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1921.—Vizconde de Eza, Señor Capitán general de la séptima región.

**BASES para la celebración de un concurso de proposiciones de terreno necesario para la construcción de un cuartel, en Segovia, para el regimiento de Artillería de posición.**

Base primera. Por el ramo de Guerra se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de los terrenos necesarios, en Segovia, con destino a la construcción de un cuartel para el regimiento de Artillería de Posición.

Base segunda. Las proposiciones de terrenos comprenderán un plano general en escala de 1:500, con curvas de nivel de metro en metro, acompañando, si es preciso, una concisa memoria, en la que se expongan aquellas circunstancias que no puedan ser expresadas en el plano.

Base tercera. Las proposiciones que se hagan comprenderán el precio total, o mejor, el precio por unidad de superficie.

Base cuarta. Podrán admitirse las proposiciones que comprendan varias parcelas colindantes pertenecientes a distintos propietarios, siempre que sea uno solo el que haga la proposición, y que la extensión total de los terrenos se halle comprendida en el apartado b) de la base quinta, siendo requisito indispensable que en el ofrecimiento conste de una manera expresa la aquiescencia de todos los interesados. En el caso previsto en esta base se presentarán con la oferta los planos parcelarios. Los defectos de presentación de las proposiciones, no será obstáculo para ser admitidas por la Junta, la cual dará un plazo prudencial a los autores de aquellas para subsanar los referidos defectos.

Base quinta. Las condiciones que habrán de reunir los terrenos ofrecidos, serán las siguientes:

a) Situación inmediata en lo posible a la ciudad, con vía de fácil comunicación con ésta, prefiriendo en igualdad de condiciones los que estén mas aislados o alejados de barriadas o agrupaciones obreras.

No serán admitidos los que hayan sido formados por vertederos que hayan sido muladares, cementerios o estén en las inmediaciones del actual y los que hubiesen tenido destino que pueda ser causa de la infección o alteración del subsuelo.

b) Extensión superficial próxima a 90.000 metros cuadrados, siendo la mínima admisible de 50.000 metros cuadrados.

c) Serán preferibles aquellos cuya forma sea regular, sin entrantes ni salientes muy marcados en su contorno y que ofrezcan una explanación adecuada para la distribución y saneamiento de los edificios: entre los que cumplan estas condiciones, serán preferidos los que estén limitados por alguno de sus frentes por vías públicas o accidentes naturales del terreno, carreteras, caminos de hierro, ríos etc., y será preferible el solar que a igualdad de condiciones admita cimen-

tación y explanación más económicas, así como aquel que se pueda ampliar más fácilmente si las necesidades del ramo de Guerra lo requiere.

d) Suelo saneado o saneable fácilmente, que se preste a una conveniente evacuación de las aguas superficiales y residuales y un subsuelo que ofrezca sólida y económica cimentación.

e) Será preferible el solar que tenga su mayor extensión de Norte a Sur, a fin de permitir la mayor cantidad de fachadas orientadas al Este y Oeste para facilitar la acción del sol y disminuir la acción de los vientos fríos, tan de importancia en esta Región.

f) Además de las condiciones que se especifican en estas bases, los terrenos habrán de reunir las establecidas por Real orden de 27 de agosto de 1918 (C. L. número 239).

Base sexta. Si los terrenos no están servidos directamente por una vía pública o no existe enlace con la carretera próxima, las ofertas deberán completarse con las de los terrenos necesarios para la construcción de un camino que le un con la vía pública más inmediata; la zona para establecer este camino ha de ser de diez metros de anchura por lo menos, y es condición indispensable que en la oferta quede completamente resuelto este asunto, en lo relativo a la propiedad de los terrenos que dicha zona comprenda, debiendo acompañarse plano parcelario de la misma, la conformidad de los propietarios y el precio por unidad de superficie.

Base séptima. Los solares que se propongan deberán presentar facilidades para el abastecimiento de aguas potables y evacuación de las superficiales y residuales, debiendo indicarse el modo y lugar de evacuación, así como también completarse la oferta con la de los terrenos necesarios; si se han de atravesar para ello propiedades particulares, fijándose en dos metros de anchura la faja necesaria y procediéndose, respecto a estos terrenos, en forma análoga a la que para los caminos indica la base sexta.

Base octava. También deberán ofrecer facilidades para dotarlos de energía eléctrica para el alumbrado y demás servicios para que pueda ser necesaria. En el caso de que las líneas de transporte eléctrico no puedan ir por carretera o caminos, por hallarse el terreno ofrecido alejado de los puntos de acometida, el proponente presentará, acompañando a la suya la aceptación de los dueños de los predios a quienes afecta la servidumbre de transporte de energía eléctrica o las condiciones en que se obligan a aceptar la imposición de la servidumbre.

Base novena. No serán admitidas las ofertas de terrenos sujetos a servidumbres de paso, acequias de riego, cañadas, cordeles de ganados trashumanes, descansaderos, abrevadores públicos, líneas eléctricas, ni cualquier otras que afecte directa o indirectamente a la plena propiedad del solar. Los solares que se ofrezcan habrán de estar inscritos en el Registro de la Propiedad y entregarse libres de toda carga, y caso de existir desvídumbres, podrán admitirse las ofertas si se acompañan los oportunas autorizaciones para poderlas variar en forma que el solar quede libre de ellas en absoluto.

Base décima. El proponente o proponentes de las ofertas que el ramo de Guerra acepte en definitiva, responderá personal y subsidiariamente a las reclamaciones que puedan formular los propietarios de predios colindantes sobre servidumbres o cualquier otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio del inmueble ad-



quirido, obligándose el vendedor a la evicción y saneamiento.

Base undécima. Las proposiciones serán admitidas en el plazo y término que se señale, en el Gobierno militar de la provincia y plaza de Segovia, constituyendo previamente una fianza de 500 pesetas por cada proposición presentada, la cual será devuelta a los autores de proposiciones no admitidas después de hecha la adjudicación provisional, y al autor o autores de las aceptadas, una vez otorgada la escritura de compra venta. Se presentarán en pliego cerrado, firmado y sellado por el concursante, entregándose al interesado nota del recibo de dicho pliego.

Base duodécima. Para el examen e informe de las proposiciones presentadas, se constituirá, bajo la presidencia del General Gobernador militar, de la provincia, una Junta, de la que formarán parte como vocales el Ingeniero comandante, el jefe de propiedades, el comisario de guerra Interventor de la Comandancia de Ingenieros y un jefe médico designado por el Inspector de Sanidad de la región; en esta Junta actuará como secretario con voz y voto, un jefe u oficial de Ingenieros designado por el Comandante general de Ingenieros de la región.

Base décimotercera. Los proponentes podrán asistir a los reconocimientos que sobre el terreno realice la Junta; a este efecto, por la Secretaría de ésta se les comunicará por escrito la hora y el día en que ha de verificarse; a su vez, la Junta podrá exigir la asistencia a dicho reconocimiento de los proponentes cuya presencia juzgue necesaria para ampliar o aclarar extremos relacionados con sus proposiciones; para este objeto serán citados por escrito, que les dirigirá la Secretaría de la Junta.

Para la asistencia a los reconocimientos en cualquiera de los casos citados, los proponentes podrán ser representados por persona legalmente autorizada para ello.

Base décimocuarta. En el día y hora prefijados para el término del plazo de admisión se reunirá la expresada Junta y procederá, en presencia de los concursantes (a cuyo efecto concurrirán por sí o por persona que debidamente los represente), a la apertura de los pliegos, confrontándose por medio de índice o relación numerada, que por duplicado deberán contener éstos, los documentos que comprende cada una, devolviéndose uno de los ejemplares del índice, con la conformidad u observaciones que procedan.

Base décimoquinta. Dentro de las condiciones contenidas en las anteriores bases y habida cuenta del precio de la oferta, dicha Junta, previos los reconocimientos que juzgue precisos sobre el terreno para el estudio y comprobación de las proposiciones, formularán dictamen concreto y razonado, en que proponga la proposición, o proposiciones elegidas entre las presentadas o la exclusión de todas ellas por no reunir las condiciones requeridas.

Base décimosexta. El dictamen de la Junta, acompañado de las proposiciones presentadas, será remitida al Capitán general de la región, quien, a su vez, con los informes que estime pertinentes y uniéndolo suyo, lo hará al Ministerio de la Guerra para la resolución definitiva.

Base décimoséptima. Si previos los trámites y requisitos legales cuya aprobación proponga la Comisión, se comunicará la aprobación definitiva al propietario o propietarios. Desde ese momento se considerará que los terre-

nos pasan a ser propiedad del ramo de Guerra, que entrará en posesión de aquéllos con todos sus contenidos y pertenencias, y libres de todo gravamen y servidumbre, procediéndose seguidamente por el Jefe de propiedades a formalizar con el autor o autores de las proposiciones agraciadas el contrato de compra-venta, dentro de las condiciones del precio y demás extremos señalados en la oferta, otorgándose la escritura en el preciso plazo de diez días, a partir de la fecha en que se haya comunicado al propietario la aceptación.

Base décimooctava. El ramo de Guerra se reserva el derecho a la elección completamente libre de las proposiciones presentadas, pudiendo ser desechadas todas si ninguna se considerase satisfactoria, o acordar condicionalmente la admisión de alguna de ellas, señalando las variantes o requisitos con los cuales resultará aceptable, y concediendo al efecto al autor de la proposición un plazo para aceptar o no tales condiciones.

Base décimonovena. El importe de los terrenos será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura (o en la forma que se indique). De cuenta de éstos serán los gastos de otorgamiento de escrituras y el 1,20 por 100, de pagos del Estado. Los de primera copia y demás posteriores a la venta serán de cuenta del Estado, en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de mayo de 1921.—Vizconde de Eza.

Los señores propietarios que deseen tomar parte en dicho concurso, presentarán, en el Gobierno Militar de la provincia, de nueve a doce de la mañana, los pliegos de proposiciones en la forma que determina la base undécima de esta soberana disposición, desde la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL hasta las doce horas del día 10 de agosto próximo, hora en que serán examinados por la Junta nombrada al efecto.

A cuantos se les ofrezcan dudas, sobre el particular, podrán informarse en la Comandancia de Ingenieros de la plaza los días no festivos de diez a doce.

Segovia, 6 de Julio de 1921.—El General Gobernador, Pío López Pozas

### Jefatura de Obras públicas de la provincia de Segovia

Se pone en conocimiento del público que hasta las trece horas del día 1.º de Agosto próximo, se admitirán proposiciones en los registros de esta Jefatura y en todos los registros de las Jefaturas de Obras públicas de las provincias de Avila, Burgos, Soria, Guadalajara, Madrid y Valladolid, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de enajenación de los restos del puente sobre el río Pirou, en la carretera de Cuéllar a Arévalo, cuyo presupuesto asciende a dos mil pesetas, siendo el plazo de ejecución un año, a partir de la adjudicación, y la fianza provisional de veinte pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondategui, núm. 20, principal, el día seis de Agosto próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 8 de Julio de 1921.—El Ingeniero Jefe accidental, Rafael Muñoz.

## Servicio de Avance Catastral de Rústica

### PROVINCIA DE SEGOVIA

#### Jefatura provincial

#### ANUNCIO

Habiendo sido aprobadas por esta Jefatura provincial previas las formalidades necesarias, las características correspondientes al período geométrico del Avance Catastral de los términos municipales de Espirido el 7 del actual y Santa María de Nieva, Migueláñez y Marazoleja el 8 de los corrientes, para cumplimentar lo prevenido en el artículo 19 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, vigente para la ejecución y conservación del Avance Catastral de la riqueza rústica, se pone en conocimiento de las Juntas periciales y Ayuntamientos respectivos, por medio del presente anuncio, para que éstos a su vez, le hagan a los propietarios mediante bando o edicto; advirtiéndole que este acuerdo es apelable en el plazo de quince días ante la Superioridad por cualquier propietario interesado, entidades agrarias municipales, Juntas periciales y Ayuntamientos, y transcurrido que sea el plazo de alzada, haya o no reclamaciones, en el Centro directivo, acordará definitivamente.

Con el presente edicto y con la notificación que a las respectivas Juntas periciales, se hará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo los propietarios o entidades municipales, los únicos responsables de los entorpecimientos que pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente definidas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 8 de Julio de 1921.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

### Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé

Formado el repartimiento general de este distrito municipal y año actual, con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918; queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 96 de dicho Real decreto, podrá ser examinado y formular reclamaciones.

Riaguas de San Bartolomé, 25 de Junio de 1921.—El Alcalde, Ramón Mignel.

### Alcaldía del Espinar

Por Real orden del Ministerio de Fomento fecha 1.º del actual, se ha accedido a la permuta solicitada por doña Rita Corredera de unos enclavados por otros terrenos de los montes de propios Aguas Vertientes y Cañadas de Gudillos con una diferencia del valor en pesetas a favor del Municipio de 536.71, con la obligación para la señora Corredera de satisfacer el valor del arbolado ascendente a la cantidad de 2.671 pesetas 35 céntimos; sufragar los gastos que ocasiona el trazado de los mojones y las reposiciones que haya que hacer caso de que alguno se inutilice, así como los que ocasiona el cumplimiento del apartado 3.º

El Ayuntamiento de esta Villa ha acordado aceptando dicha permuta, solicitando del Ministerio de la Gobernación la autorización correspondiente de conformidad al artículo 85 de la ley municipal, y antes de elevar el expediente a la Superioridad se expone al público por término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, para que puedan presentarse las reclamaciones procedentes.

El Espinar, 28 de Junio de 1921.—El Alcalde, Juan Jesús Mateos.

### Alcaldía de Juarros de Riomoros

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base en el ejercicio de 1922 a 23, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riquezas, presenten las relaciones duplicadas en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, a contar desde que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de sus documentos justificativos conforme previene la ley; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Juarros de Riomoros, 4 de Julio de 1921.—El Alcalde, Robustiano González.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Marazoleja  
Marazuela  
Tugégano

### Tribunal Contencioso-Administrativo provincial de Segovia

Don Cayetano Alvarez-Ossorio y Farnán de los Godos, Secretario de la Audiencia y del Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo de Segovia.

Certifico: Que en este Tribunal se ha iniciado recurso contencioso-administrativo por el Procurador D. Ricardo Huertas, a nombre del Excmo. señor D. Tristán Alvarez de Toledo y Gutiérrez de la Concha, Duque de Bivona, contra la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia fecha catorce de Mayo del corriente año, resolutoria de la alzada interpuesta por D. Sabino Sastre, a nombre del Excmo. Sr. Marqués de Chiloche, contra acuerdo del Ayuntamiento de Otero de Herreros, de tres de Agosto de mil novecientos diez y ocho, arrendando la caza de las fincas libres de su término municipal.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido la presente que firmo en Segovia a ocho de Julio de mil novecientos veintinueve.—Cayetano A. Ossorio.

### Juzgado de primera instancia e instrucción del Distrito del Hospicio (Madrid)

EDICTO  
En el Juzgado de primera instancia del Distrito del Hospicio de esta Corte se siguen autos sobre prevención del ab intestato de D. Felipe Martín Huerta, natural de Sigüenza, provincia de (Segovia), de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, viudo de D.ª Gregoria Fernández, hijo de Castor y de Isabel; y se anuncia por medio del presente edicto el fallecimiento sin testar de dicho señor ocurrido en esta Capital el día 4 de Enero del corriente año, en su domicilio, calle de Mira el Sol, número 9, principal, y se llama a cuantas personas se crean con derecho a su herencia, para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a reclamarla ante este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, veintisiete de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Licio, Pedro Taracana.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, J. Junus.